



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 465 - 2012-PCNM

Lima, 18 de julio de 2012

## VISTO:

El escrito presentado el 25 de junio de 2012 por el magistrado **Oswaldo Walter Pisfil Capuñay**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 153-2012-PCNM, de fecha 19 de marzo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y habiéndose realizado el informe oral en la fecha, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

### De los fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, el magistrado Pisfil Capuñay interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos: **a)** no se ha valorado convenientemente el aspecto referido a sus medidas disciplinarias por cuanto sólo registra dos apercibimientos y la multa del 5% de sus haberes, que se consigna ha sido dejada sin efecto habiendo sido absuelto de los cargos en la investigación ODECMA N° 702-2010-LAMBAYEQUE; **b)** no se ha tenido en cuenta que las denuncias por participación ciudadana responden a quejas oportunamente resueltas por los órganos de control competentes, las mismas que se encuentran archivadas y constituyen cosa decidida; **c)** no se ha valorado correctamente el hecho que su Sala haya sido objeto de cuatro procesos de amparo declarados fundados, no habiéndose encontrado responsabilidad funcional o de otra índole en ninguno de ellos; **d)** no existe irregularidad alguna en su declaración jurada del año 2012, la misma que fue realizada de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 315-2011-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **e)** en el rubro de idoneidad se encuentran imprecisiones y omisiones, no encontrándose una debida valoración de sus méritos en los parámetros sobre desarrollo profesional, calidad de decisiones, celeridad y rendimientos, así como respecto al ejercicio de la docencia universitaria;

### Análisis del recurso extraordinario:

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

**Tercero:** Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte con relación al rubro conducta que en la recurrida se valoran negativamente cuestionamientos por participación ciudadana que en vía de queja ya se encuentran resueltas definitivamente por los órganos de control competentes, sin encontrarse debidamente motivada la valoración negativa arribada sobre dicho extremo; asimismo, se ha valorado negativamente que cuenta con cuatro procesos de amparo declarados fundados sin precisarse los aspectos que pudiesen haber afectado su idoneidad como magistrado; además, el recurrente ha adjuntado a su recurso la Resolución N° 39 de fecha 2 de mayo de 2012, mediante la cual se le absuelve de los cargos imputados en la investigación ODECMA N° 702-2010-LAMBAYEQUE, por la que se le había impuesto una sanción de multa del 5% de sus haberes, e igualmente adjunta la Resolución

**N° 465 - 2012-PCNM**

Administrativa N° 315-2011-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial según la cual realizó su declaración jurada del año 2012;

**Cuarto:** Que, lo referido en el considerando precedente resulta relevante para el análisis y valoración objetiva del aspecto conductual que fue materia de pronunciamiento negativo en la recurrida, de manera que estando a los argumentos esgrimidos y la nueva prueba aportada por el recurrente al interponer su recurso extraordinario, que podría haber significado una valoración distinta de su desempeño durante el período de evaluación, se advierte una afectación al derecho al debido proceso, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 153-2012-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación;

**Quinto.-** Que, la declaración de nulidad de la Resolución N° 153-2012-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto al magistrado relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de julio de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por don **OSVALDO WALTER PISFIL CAPUÑAY**, nula la Resolución N° 153-2012-PCNM, que no la ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 465 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "García Nuñez".

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA